

Resolución No. 050

Lourdes Luque de Jaramillo

MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 12. incisos cinco, seis y siete de la Ley de Gestión Ambiental, obligan al Estado a garantizar la preservación de la naturaleza y a declarar de interés público la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, así como a velar por la protección y restauración de la diversidad biológica;

Que según el Art. 76 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, le corresponde al Ministerio del Ambiente proteger y evitar la eliminación de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en proceso de extinción;

Que según el Art. 145 del Reglamento de Aplicación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, el Ministerio del Ambiente determinará, mediante acuerdo ministerial, las especies de flora y fauna de prohibida exportación, las cuales generalmente constituyen especies sometidas a algún factor de amenaza y disminución de sus poblaciones; y.

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1. Reconocer como los libros rojos oficiales de especies amenazadas del Ecuador a los siguientes documentos:

a) *Libro Rojo de los Mamíferos del Ecuador*, editado en el año 2001 por Diego Tirira, SIMBIOE, EcoCiencia, UICN y el Ministerio del Ambiente;

b) *Libro Rojo de las Aves del Ecuador*, editado en el año 2002 por Tarsicio Granizo, Cecilia Pacheco, María Belén Ribadeneira, Mauricio Guerrero, Luis Suárez, SIMBIOE, Conservación Internacional, EcoCiencia, UICN y el Ministerio del Ambiente; y,

c) *Libro Rojo de las Plantas Endémicas del Ecuador 2000*, editado por Renato Valencia, Nigel Pitman, Susana León - Yáñez, Peter Jorgensen, Herbario QCA de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Art. 2. Promover la actualización de estos documentos, mediante el apoyo a estudios ecológicos y taxonómicos de estas especies, así como la generación de información correspondiente a especies amenazadas de otros grupos taxonómicos de la biodiversidad del Ecuador.

Art. 3. Prohibir la captura, cacería, comercialización y transporte de especímenes vivos, elementos constitutivos y subproductos de las especies incluidas en los mencionados libros rojos, por considerarse amenazadas de extinción.

DISPOSICION TRANSITORIA: Las futuras ediciones de los documentos señalados en el Art. 1 reemplazarán a las ediciones anteriores y serán documentos oficiales.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente resolución ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los diez y nueve días del mes de agosto del 2002.

f.) Lourdes Luque de Jaramillo, Ministra del Ambiente.